

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del veintidós de junio de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce de junio de dos mil dieciocho, a las diez horas veinticuatro minutos se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quién requiere información que consiste en: *"Copia del recibo del sueldo del Presidente de la Nación, con precisiones de su salario total, los diferentes descuentos y el sueldo neto"*.
2. Mediante proveído de las trece horas del catorce de junio del año que transcurre, el suscrito previno a la peticionaria, para que subsane ciertos aspectos de fondo y forma de su solicitud, en el sentido que aclare ciertos aspectos de la misma, así como también que adjunte copia de su documento de identificación, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo y cuarto del artículo 66 LAIP, 54 y 55 de su Reglamento, en relación al artículo 278 CPCM., a fin de poder continuar con el proceso.
3. Por medio de correo electrónico recibido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día catorce de junio del año en curso, la peticionaria remitió el documento de identidad, satisfaciendo con ello parcialmente la prevención realizada.
4. A través de correo electrónico recibido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día dieciocho de junio del año en curso, la peticionaria remitió una nota en la que aclara que solicita: *Copia del recibo de sueldo del Presidente de la Nación Profesor Salvador Sánchez Cerén, con precisiones de su salario total, los diferentes descuentos y el sueldo neto.*

Y agrega: *Por favor, entregar la información en formato abierto (como xls o csv).*

5. Por resolución de las catorce horas del dieciocho de junio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Privada de la Presidencia de la República.


Como respuesta, el titular de la referida dependencia de Presidencia, remitió copia en versión pública, de la última boleta de pago del Señor Presidente Salvador Sánchez Cerén, correspondiente al mes de junio de 2018, debido a que la misma contiene información que de acuerdo a la LAIP, es de carácter confidencial

Al respecto de la información remitida por la Secretaría Privada de La Presidencia, el suscrito advierte que, de conformidad a los artículos 30 de la LAIP y 42 inciso segundo del RELAIP, deben realizarse versiones públicas de los documentos que contengan información confidencial, que sean necesarias para la entrega de la documentación pretendida, de manera de garantizar el principio de integridad.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregar a la solicitante, la versión pública de la misma, en los términos descritos en este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** a la peticionaria, la versión pública del documento remitido por la Secretaría Privada de la Presidencia, en los términos referidos anteriormente.
3. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

